



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO**
"Trece municipios un solo corazón"



DECRETO No (0141)

21 DE ABRIL DE 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS
ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR Y MITIGAR EL
RIESGO DE CONTAGIO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA
CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DEPARTAMENTO DEL
PUTUMAYO"**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

De conformidad al Decreto de Encargo No. 0128 del 4 de febrero de 2021 y en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 305 de la Constitución Política, el poder subsidiario del Policía establecido en el artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 670 del 2001, artículo 46 de la Ley 715 del 2001, Decreto 780 de 2016, Decreto 206 de 2021

y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"la atención de la salud el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la constitución política en su Artículo 209 establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía como celeridad, imparcialidad publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 del 2016 *"Código Nacional de Seguridad y Convivencia"* otorga a los gobernadores y alcaldes las competencias extraordinarias de policías para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas religiosas o políticas,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el presidente la república emitió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, *"Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público"*, encontrándose lo contenido en el artículo 2.

Que en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Interior emitió la Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo de 2020, en la cual se impartió la siguiente instrucción:

"1. Los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, al momento de disponer acciones transitorias de policía en materia de orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en su jurisdicción, y mitigar sus efectos, deberán enviar al Ministerio del Interior el proyecto de la medida transitoria que pretenden adoptar. Esta información deberá ser remitida al correo electrónico covid19@mininterior.gov.co para revisión del gobierno nacional."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, al por menor en establecimientos no especializados y al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos especializados, así como el alojamiento en hoteles y actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas mediante la expedición de las Resoluciones 1459 y 749 de 2020.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – Ley 1801 de 2016-, señala el poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad y la competencia extraordinaria de la Policía, Gobernadores y Alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad.

Que mediante el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, emitido por el Ministerio del Interior *"(...) se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura"*.

Que los Ministros de Salud y Protección Social y del Interior expedieron la Circular Conjunta Externa No. OFI2021-10189-DMI-10003 de 19 abril de 2021, definiendo medidas para la disminución del riesgo de nuevos contagios por OCID-19.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



Que el 20 de abril de 2021, la Secretaria de Salud Departamental, remitió informe en el cual establece que la ocupación de UCI en todo el departamento del Putumayo es del 68%, la situación crítica, indica la Secretaria Departamental de Salud que se concentra en el municipio de Puerto Asís, donde el Hospital Local tiene una ocupación del 100% de camas UCI. La Clínica Putumayo presenta una ocupación del 92%. El Hospital José María Hernández de Mocoa reporta una ocupación del 36% y el Hospital PIO XII de Colon del 0% de camas de Unidad de Cuidado Intensivo, destacándose que la ocupación de camas es variable, puesto que depende del comportamiento de casos graves, recuperación y fallecimiento de los pacientes que ocupan estas camas.

Que según información reportada por el Ministerio de Salud en el link <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/c0d2569e9c0e4a17ab21db6b0e3a181c>, que el departamento presenta un 74,19% de ocupación de camas UCIS, razón por la cual, según la Circular Conjunta Externa No. OFI2021-10189-DMI-10003 de 19 abril de 2021, se recomienda lo siguiente:

"Medidas diferenciales para los grupos de ciudades – regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 70% y el 79%:

- Instaurar medidas de pico y cédula, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de Mayo de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 10:00 p.m. del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m del lunes 03 de Mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

- Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad.

Así mismo se ordena a los alcaldes y gobernadores:

-No autorizar los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.
-No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

-Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.
-Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.
-Los mandatarios de municipios con ocupación mayor al 70% o altos niveles de contagio podrán regular el uso de sitios públicos que generen aglomeración como playas, malecones y plazoletas, en las que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad. La regulación deberá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



limitarse a las zonas o sectores donde se presenten las condiciones expuestas.
-Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales, donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos de COVID-19.
-Monitorear el comportamiento de la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos.
-Reforzar los mensajes de riesgo ante sus comunidades con la participación de todas las fuerzas vivas de la ciudad.
-Fortalecer el control de protocolos de bioseguridad y tomar las medidas correspondientes de acuerdo al decreto 309
-Fortalecer la estrategia PRASS por parte de todos los actores del sistema para garantizar la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.
-Motivar el teletrabajo en las instituciones públicas y privadas que permita disminuir la movilidad en las ciudades.
-Establecer compromisos con los empresarios para determinar turnos de trabajo que eviten las aglomeraciones en las instalaciones y en los medios de transporte.

De igual forma, se recuerda a todos los alcaldes del país que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 539 de 2020 y el Decreto 206 de 2021, es de su competencia la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y la toma de las medidas sancionatorias por su incumplimiento."

Que teniendo en cuenta lo anterior, y a efectos de adoptar las medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19, se requiere adoptar las siguientes medidas de orden público las cuales estarán vigentes del 22 de abril al 3 de mayo de 2021:

Restringir la movilidad de personas y vehículos en todos los municipios de la jurisdicción del Departamento en las siguientes fechas y horarios:

Inicio			Termina		
Fecha		hora	Fecha		hora
Jueves	22 de abril de 2021	10:00 p.m.	Jueves	23 de abril de 2021	5:00 a.m.
Viernes	23 de abril de 2021	10:00 p.m.	Viernes	24 de abril de 2021	5:00 a.m.
Sábado	24 de abril de 2021	10:00 p.m.	Sábado	25 de abril de 2021	5:00 a.m.
Domingo	25 de abril de 2021	10:00 p.m.	Domingo	26 de abril de 2021	5:00 a.m.
Lunes	26 de abril de 2021	10:00 p.m.	Lunes	27 de abril de 2021	5:00 a.m.
Miércoles	27 de abril de 2021	10:00 p.m.	Martes	28 de abril de 2021	5:00 a.m.
Jueves	28 de abril de 2021	10:00 p.m.	Miércoles	29 de abril de 2021	5:00 a.m.
Jueves	29 de abril de 2021	10:00 p.m.	Jueves	30 de abril de 2021	5:00 a.m.
Viernes	30 de abril de 2021	10:00 p.m.	Viernes	1 de mayo de 2021	5:00 a.m.
Sábado	1 de mayo de 2021	10:00 p.m.	Sábado	2 de mayo de 2021	5:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



Domingo	2 de mayo de 2021	10:00 p.m.	Domingo	3 de mayo de 2021	5:00 a.m.
---------	-------------------	------------	---------	-------------------	-----------

Se permitirá en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permitirá los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. No se podrá prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

- Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimiento de comercio en el Departamento del Putumayo, salvo que el expendio de bebida embriagantes se realice a través de domicilios o plataformas electrónicas.

- Adoptar como medida de control de orden público el Pico y Cédula, para que los establecimientos destinados a suplir bienes y servicios puedan atender al público de acuerdo al último dígito del documento de identidad desde el 22 de abril al 3 de mayo de 2021.

-Establecer de conformidad con el Decreto 206 de 2021, las siguientes **actividades no permitidas**:

- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile.
- No permitir el consumo de bebida embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios
- Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.

- Establecer las siguientes excepciones:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Contraloría General de la República, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación.
2. Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicaciones radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
3. Los trabajadores que prestan sus servicios en turno de trabajo nocturno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



4. Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría.
5. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios de salud a la cual pertenece.
6. Servidores públicos y contratistas cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria; siempre y cuando estén debidamente autorizados por escrito por el Alcalde o Gobernador.
7. Personal sanitario, ambulancias vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los empleados de empresas de servicios públicos o empleados que realicen domicilios y que deban adelantar acciones propias de las actividades en el horario de restricción.
10. Vehículos y personal del sector de hidrocarburos debidamente acreditado.
11. Vehículos particulares en caso de emergencia o urgencia debidamente certificadas, así como vehículos que transportan materiales de construcción y alimentos.
12. Conductores y viajeros que hagan tránsito por el Departamento con destino de otros departamentos y/o aquellos que llegan al departamento procedente de viajes interdepartamentales y / o intermunicipales, debidamente acreditados.
13. En todo caso no se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, centro regulador de urgencias y emergencias, transporte de alimentos, estación de servicio, centro de abasto, servicios públicos domiciliarios, transporte hidrocarburos, transporte público, alojamiento hoteles con servicio a domicilio de restaurantes, supermercados y demás servicios domiciliarios debidamente acreditados.
14. Personas que tienen citas médicas agendadas previamente.
15. Están autorizados para su movilización vehículos de transporte de carga animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima, e insumos para producción industrial y agropecuaria.
16. Movilización de enfermos, pacientes y servicios funerarios.
17. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada programados durante el periodo de la restricción debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes etc., y que se desplacen desde o así los diferentes municipios del departamento.
18. Vehículos que presten el servicio público intermunicipal limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto. Así mismo al personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



19. La adquisición de forma presencial de bienes de primera necesidad debidamente justificada.

- Otras recomendaciones a los gobernadores y alcaldes:

- Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.
-Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.
- Los mandatarios de municipios con ocupación mayor al 70% o altos niveles de contagio podrán regular el uso de sitios públicos que generen aglomeración como playas, malecones y plazoletas, en las que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad. La regulación deberá limitarse a las zonas o sectores donde se presenten las condiciones expuestas.
- Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales, donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos de COVID-19.
- Monitorear el comportamiento de la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos.
- Reforzar los mensajes de riesgo ante sus comunidades con la participación de todas las fuerzas vivas de la ciudad.
- Fortalecer el control de protocolos de bioseguridad y tomar las medidas correspondientes de acuerdo al decreto 309
- Fortalecer la estrategia PRASS por parte de todos los actores del sistema para garantizar la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.
- Motivar el teletrabajo en las instituciones públicas y privadas que permita disminuir la movilidad en las ciudades.
- Establecer compromisos con los empresarios para determinar turnos de trabajo que eviten las aglomeraciones en las instalaciones y en los medios de transporte.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular Externa OFI2021-10189-DMI-1000 del 19 de abril de 2021, emitida por el Ministerio del Interior, y previo a su expedición, se remitió el presente decreto a esta cartera ministerial para su revisión y aprobación.

Que el Ministerio del Interior mediante correo electrónico emitido el 21 de abril de 2020, se pronunció frente a las medidas a adoptarse por el departamento del Putumayo, indicando *"Se revisa y APRUEBA su proyecto de acto administrativo (...)"*.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
“Trece municipios un solo corazón”



En mérito a lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual responsable y reactivación Económica Segura, que regirá en el Departamento de Putumayo, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, del 22 de abril hasta el 3 de mayo del 2021, según las consideraciones de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restringir la movilidad de personas y vehículos en todos los Municipios de la Jurisdicción del Departamento del Putumayo en las siguientes fechas y horarios, a partir de las diez de la noche hasta las cinco de la mañana desde el 22 de abril hasta el 3 de mayo del 2021, de la siguiente manera:

Inicio			Termina		
Fecha		hora	Fecha		hora
Jueves	22 de abril de 2021	10:00 p.m.	Viernes	23 de abril de 2021	5:00 a.m.
Viernes	23 de abril de 2021	10:00 p.m.	Sábado	24 de abril de 2021	5:00 a.m.
Sábado	24 de abril de 2021	10:00 p.m.	Domingo	25 de abril de 2021	5:00 a.m.
Domingo	25 de abril de 2021	10:00 p.m.	Lunes	26 de abril de 2021	5:00 a.m.
Lunes	26 de abril de 2021	10:00 p.m.	Martes	27 de abril de 2021	5:00 a.m.
Miércoles	27 de abril de 2021	10:00 p.m.	Miércoles	28 de abril de 2021	5:00 a.m.
Jueves	28 de abril de 2021	10:00 p.m.	Jueves	29 de abril de 2021	5:00 a.m.
Jueves	29 de abril de 2021	10:00 p.m.	Viernes	30 de abril de 2021	5:00 a.m.
Viernes	30 de abril de 2021	10:00 p.m.	Sábado	1 de mayo de 2021	5:00 a.m.
Sábado	1 de mayo de 2021	10:00 p.m.	Domingo	2 de mayo de 2021	5:00 a.m.
Domingo	2 de mayo de 2021	10:00 p.m.	Lunes	3 de mayo de 2021	5:00 a.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se permitirá en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas.

Se permitirá los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



No se podrá prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Se prohibirá el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimiento de comercio en el Departamento del Putumayo, salvo que el expendio de bebida embriagantes se realice a través de domicilios o plataformas electrónicas.

ARTÍCULO CUARTO: Excepciones. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de medidas de toque de queda, las siguientes actividades:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Contraloría General de la República, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación.
2. Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicaciones radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
3. Los trabajadores que prestan sus servicios en turno de trabajo nocturno.
4. Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría.
5. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios de salud a la cual pertenece.
6. Servidores públicos y contratistas cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria; siempre y cuando estén debidamente autorizados por escrito por el Alcalde o Gobernador.
7. Personal sanitario, ambulancias vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los empleados de empresas de servicios públicos o empleados que realicen domicilios y que deban adelantar acciones propias de las actividades en el horario de restricción.
10. Vehículos y personal del sector de hidrocarburos debidamente acreditado.
11. Vehículos particulares en caso de emergencia o urgencia debidamente certificadas, así como vehículos que transportan materiales de construcción y alimentos.
12. Conductores y viajeros que hagan tránsito por el Departamento con destino de otros departamentos y/o aquellos que llegan al departamento procedente de viajes interdepartamentales y / o intermunicipales, debidamente acreditados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



13. En todo caso no se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, centro regulador de urgencias y emergencias, transporte de alimentos, estación de servicio, centro de abasto, servicios públicos domiciliarios, transporte hidrocarburos, transporte público, alojamiento hoteles con servicio a domicilio de restaurantes, supermercados y demás servicios domiciliarios debidamente acreditados.
14. Personas que tienen citas médicas agendadas previamente.
15. Están autorizados para su movilización vehículos de transporte de carga animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima, e insumos para producción industrial y agropecuaria.
16. Movilización de enfermos, pacientes y servicios funerarios.
17. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada programados durante el periodo de la restricción debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes etc., y que se desplacen desde o así los diferentes municipios del departamento.
18. Vehículos que presten el servicio público intermunicipal limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto. Así mismo al personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores.
19. La adquisición de forma presencial de bienes de primera necesidad debidamente justificada.

ARTÍCULO QUINTO: Se señalan las siguientes **actividades no permitidas**:

- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile.
- No permitir el consumo de bebida embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios
- Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.

ARTICULO SÉXTO: Adoptar como medida de control de orden público el Pico y Cédula, para que los establecimientos destinados a suplir bienes y servicios puedan atender al público de acuerdo al último dígito del documento de identidad y al día del calendario de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
“Trece municipios un solo corazón”



PICO Y CÉDULA DEL 22 DE ABRIL AL 3 DE MAYO DEL 2021	
DÍA	PICO Y CÉDULA
PARES	1, 3, 5, 7, 9
IMPARES	2, 4, 6, 8, 0

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, se deben respetar los protocolos y límites de aforo establecidos en las Resoluciones 1459 y 749 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO OCTAVO: Instar a cada alcalde municipal, para que de acuerdo con las condiciones particulares de cada municipio, relacionadas con el incremento de casos de contagio, así como la inobservancia ciudadana en el acatamiento de las medidas de bioseguridad y autocuidado, implemente medidas adicionales de orden público en su jurisdicción, cumpliendo para el efecto de manera previa a la coordinación con el Ministerio del Interior, a que hace referencia el artículo tercero del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y el decreto 1558 de noviembre del 2020 de acuerdo con la afectación y casos activos de personas por covid-19.

PARAGRAFO PRIMERO: Los mandatarios de Municipios con ocupación mayor al 70% o altos niveles de contagio podrán regular el uso de sitios públicos que generen aglomeración como playas, malecones y plazoletas, en las que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad. La regulación deberá limitarse a las zonas o sectores donde se presenten las condiciones expuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La violación e inobservancia a las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del C.P. y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o a la norma que sustituya modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a los Alcaldes Municipales, Policía Nacional y a los organismos de Seguridad que operen en el Departamento para que realicen los controles pertinentes en cumplimiento a las disposiciones contenidas en este decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a la oficina de prensa y comunicaciones de la Gobernación del Departamento que garantice la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: remitir y comunicar de manera inmediata al Ministerio de interior las decisiones contenidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 418 del 18 de marzo del 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Mocoa Putumayo a los veintiún (21) días del mes de abril de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO FRANCISCO CHAMORRO PASINGA

Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo

Decreto Nros. 0135 Y 0136 del 16 de abril de 2021

Elaboró:	Sandra Milena López López	Despacho Gobernación	Asesor de Despacho	
Elaboró:	Manuel Alí Rodríguez Mustafá	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Jefe	
Revisó:	Fraber Andrés Benavides Jurado	Secretaría de Gobierno (E)	Secretario	
Revisó:	Hernando Francisco Chamorro Pasinga	Secretaría de Planeación	Secretario	
Revisó:	Mónica Guerrero Rendon	Secretaría de Salud	Secretaria	